



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CONTRATISTA	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN: REACTIVOS LABORATORIO DE GENÉTICA: PARA LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 1 Y 3, ES HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 , CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. EL PLAZO DE EJECUCIÓN: REACTIVOS LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA PARA LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82 ES DE DOS (2) MESES , CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$25.765.124) M/CTE, INCLUIDO IVA, TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE GENEREN LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber: **LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.239.751 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con **NIT. 800.150.861-1**, Establecimiento Público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, nombrado mediante Resolución No. 001319 del 6 de Octubre de 2014 y posesionado como JEFE OFICINA ASESORA, mediante Acta No. 14-11-01 del 04 de Noviembre de 2014, a quien se le realizó una asignación de funciones como **SECRETARIO GENERAL** del **INSTITUTO** a partir del 3 de Julio de 2018, mediante la Resolución No. 000322 del 29 de Junio de 2018, facultado para contratar por delegación conferida por la Dirección General del **INSTITUTO** mediante Resolución No. 000420 del 14 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 000455 del 28 de junio de 2013 y Resolución No.000075 del 15 de enero de 2014, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables vigentes, quien para los efectos de este contrato se denominará el **INSTITUTO** por una parte, y por la otra **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Extranjería número 184768 y Representante Legal de la firma ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S. A. S., con NIT 830.025.281-2, constituida por Escritura Pública N° 2686 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, del 4 de diciembre de 1996, inscrita el 13 de diciembre de 1996, bajo el No. 566152 del Libro IX, como Sociedad Comercial denominada ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA; por Acta No. 19 de la Junta de Socios del 3 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo el número 01313575 del Libro IX, la Sociedad cambio su nombre y se transformó de Limitada a por Acciones Simplificada como ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., con domicilio en Bogotá, D.C. y duración por termino indefinido, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de mayo de 2018, existen en adelante se denominará **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante el Oficio No. 378-SSF-2018 del 7 de marzo de 2018 y alcance con Oficios No. 078-GAA-SSF-2018 y 092-GAA-SSF-2018 del 5 y 27 de abril de 2018 respectivamente, suscritos por la Subdirectora de Servicios Forenses y la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo de la Subdirección de Servicios Forenses, respectivamente, solicitaron contratar la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. **2).** Que es necesaria la adquisición de los reactivos para garantizar la prestación del servicio y la correcta ejecución de las pruebas forenses, permitiendo que las muestras sean analizadas dentro de un marco de buenas prácticas de los Laboratorios. **3).** Que la contratación se encontró justificada en el Plan Anual de Adquisiciones. **4).** Que por medio de la Resolución No. 0000916 del 2 de Mayo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 16-SG-2018, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **5).** Que dentro del término señalado por el **INSTITUTO**, para la recepción de las propuestas, presentaron oferta las siguientes firmas: 1) QUIMICA MG S. A. S. 2) MERCK S.A. 3) EXOGENA LTDA. 4) LABORATORIOS WACOL S. A. S. 5) SANITAS S. A. S. 6) AVANTIKA COLOMBIA S. A. S. 7) ANDINA INTERNATIONAL S.A.S. 8) ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S. 9) QUIMITRONICA LTDA. 10)



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA. 6). Que surtido el proceso de evaluación quedaron como proponentes habilitados 1) QUIMICA MG S. A. S. 2) MERCK S. A. 3) EXÓGENA LTDA. 4) LABORATORIOS WACOL S. A. 5) SANITAS S. A. S. 7) ANDINA INTERNATIONAL S. A. S. 8) ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S. A. S. 9) QUIMITRONICA LTDA y 10) SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA. 7). Que mediante Resolución No. 0001164 del 6 de Junio de 2018, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. 16-SG-2018, a los Proponentes: ANDINA INTERNATIONAL S. A. S., NIT 860.530.709-7 ítem 54 por valor total de \$ 2.646.560. **ANNAR DIAGNÓSTICA S. A. S., NIT 830.025.281-2 ítems 1, 3, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82 por valor total de \$25.765.124.** EXÓGENA LTDA., NIT 830.052.968-8 ítems 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 por valor total de \$317.151.574. LABORATORIOS WACOL S. A., NIT 860.536.024-8, ítems 2, 35, 37, 42, 45, 46, 62, 66, 68 y 79 por valor total de \$10.508.974. MERCK S. A., NIT 860.000.580-0, ítems 57, 61, 76, 80 y 86 por valor total de \$ 3.997.210. QUÍMICA MG S. A. S., con NIT 891.412.195-9, ítems 8, 51, 52 y 84 por valor total de 90.887.440. SANITAS S. A. S., con NIT 860.000.648-2 ítem 9 por valor total \$ 3.219.998. QUIMITRÓNICA LTDA., con NIT. 830.051.965-1, ítems 55, 60, 65, 83 y 85 por valor total de \$ 10.025.869. SCIENTIFICS PRODUCTS LTDA., con NIT 805.014.913-0, ítems 5, 7, 10, 11, 43, 47, 48, 50, 53, 72, 73 y 74 para un gran total adjudicado de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 518.566.208) M/CTE, INCLUIDO IVA, todos los impuestos de ley y los costos directos e indirectos que generen la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por estar habilitados jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido los mayores puntajes, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley, previos los informes del Comité Evaluador designado mediante Oficio No. 970-2018-GNGCT-SG del 15 de Mayo de 2018, como consta en Actas No. 097-2018-GNGCT-SG del 5 de Junio de 2018 y 098-2018-GNGCT-SG del 6 de Junio de 2018. 8). Que en razón a lo anterior, se hace necesario suscribir el presente contrato el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios, en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, y las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. **CLÁUSULA. SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO.** Para el desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, su documento complementario adenda y oferta, los cuales forman parte integral del presente contrato, así:

REACTIVOS LABORATORIO DE GENETICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	REFERENCIA	VIGENCIA	PRESENTACIÓN	NOROCCIDENTE MEDELLIN	ORIENTE VILLAVICENCIO	BOGOTA CRIMINALISTICA	SUROCCIDENTE CALI	TOTAL
1	Etanol absoluto, p biología molecular	Scharlau	Ambiente	ET00111000	13 meses	x 1 l		2	12		14
3	Ácido etilendiaminotetraacético, EDTA, sal disódica, dihidrato, para biología molecular	Scharlau	Ambiente	AC09671000	13 meses	x 1 kg	10	10	3		23

REACTIVOS LABORATORIO DE BIOLOGIA Y QUIMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VIGENCIA	PRESENTACIÓN	NOROCCIDENTE MEDELLIN	OCCIDENTE PEREIRA	NORORIENTE - BUCARAMANGA	NORORIENTE - CUCUTA	ORIENTE VILLAVICENCIO	ORIENTE TUNJA	BOGOTA	NORTE SINCELEJO	NORTE BARRANQUILLA	SUR IBAGUE	SUROCCIDENTE CALI	TOTAL
33	1-Propanol, para análisis	Scharlau	AL04371000	19 meses	x 1 l	1		1			1	1		1	1	1	7
36	Sodio acetato para análisis, ACS	Scharlau	SO00351000	19 meses	x 1 kg							2				1	3
38	Acetonitrilo, LC-MS	Scharlau	AC03712500	19 meses	x 2,5 l	5		16			2	32		7	2	2	66



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VIGENCIA	PRESENTACIÓN	NOROCCIDENTE MEDELLÍN	OCCIDENTE PEREIRA	NORORIENTE - BUCARAMANGA	NORORIENTE - CUCUTA	ORIENTE VILLAVICENCIO	ORIENTE TUNJA	BOGOTA	NORTE SINCELEJO	NORTE BARRANQUILLA	SUR IBAGUE	SUROCCIDENTE CALI	TOTAL
39	Acetonitrilo Multisolvent®, para HPLC ACS ISO UV-VIS, Reag. Ph Eur	Scharlau	AC03334000	19 meses	x 4 l		1					6					7
40	ácido acético glacial, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AC03532500	19 meses	x 2,5 l	1						1		1			3
41	ácido acético glacial, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AC03531000	19 meses	x 1 l					1					1	1	3
44	ácido fórmico 98 - 100%, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	AC10851000	19 meses	x 1 l			1			1	1		1			4
49	2-Propanol, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AL03121000	19 meses	x 1 l		2	1		1	1	2		1	1		9
56	Cloroformo, para análisis, ACS, ISO, estabilizado con etanol	Scharlau	CL02032500	19 meses	x 2,5 l			2						2			4
58	Potasio cloruro, para análisis	Scharlau	PO02001000	19 meses	x 1 kg	1											1
59	Sodio cloruro, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	SO02271000	19 meses	x 1 kg			2				10			3		15
64	n-Hexano, 96%, Multisolvent®	Scharlau	HE02344000	19 meses	x 4 l						1	10		1	2		14
67	Potasio hidróxido, lentejas, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	PO02751000	19 meses	x 1 kg			1				1		1	1		4
69	Metanol, Multisolvent®	Scharlau	ME03154000	19 meses	x 4 l			1			1	7		1	1	1	12
70	Metanol, LC-MS	Scharlau	ME03262500	19 meses	x 2,5 l		2	4				3		3			12
71	Metanol, Multisolvent®	Scharlau	ME03154000	19 meses	x 4 l						1	5					6
75	di-Sodio tetra borato decahidrato, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	SO07070500	19 meses	x 500 g							10					10
77	Solución tampón pH = 4, coloreada de rojo	Scharlau	SO20041000	19 meses	x 1 l	1	2									1	4
78	Solución tampón pH = 7, coloreada de amarillo	Scharlau	SO20071000	19 meses	x 1 l	1										1	2
81	Formaldehído, solución 37%, purísimo, USP, estabilizado con aprox. 10% metanol	Scharlau	FO00101000	19 meses	x 1 l		2							1	1		4
82	Aluminio sulfato 18-hidrato, purísimo, Ph Eur, BP, DAB	Scharlau	AL08551000	19 meses	x 1 kg		1										1

CLAUSULA TERCERA. VALOR. VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.765.124) INCLUIDO IVA, TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE GENEREN LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, así:

REACTIVOS LABORATORIO DE GENETICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA \$	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Etanol absoluto, p biología molecular	Scharlau	ET00111000	x 1 l	14	105.910	\$1.482.740
3	ácido etilendiaminotetraacético, EDTA, sal disódica, dihidrato, para biología molecular	Scharlau	AC09671000	x 1 kg	23	238.000	\$5.474.000



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162 -SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$6.956.740
	SUBTOTAL ANTES DE IVA	5.846.000
	IVA (19%)	1.110.740
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$6.956.740

REACTIVOS LABORATORIO DE BIOLOGIA Y QUIMICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA \$	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
33	1-Propanol, para análisis	Scharlau	AL04371000	x 1 l	7	96.985	\$678.895
36	Sodio acetato anhidro, para análisis, ACS	Scharlau	SO00351000	x 1 kg	3	114.545,83	\$343.637,49
38	Acetonitrilo, LC-MS	Scharlau	AC03712500	x 2,5 l	66	107.511,8121	\$7.095.780
39	Acetonitrilo Multisolvant®, para HPLC ACS ISO UV-VIS, Reag. Ph Eur	Scharlau	AC03334000	x 4 l	7	136.850	\$957.950
40	ácido acético glacial, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AC03532500	x 2,5 l	3	83.479	\$250.437
41	ácido acético glacial, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AC03531000	x 1 l	3	51.962	\$155.886
44	ácido fórmico 98 - 100%, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	AC10851000	x 1 l	4	119.000	\$476.000
49	2-Propanol, para análisis, ACS, ISO, envasado en plástico (UHDPE)	Scharlau	AL03121000	x 1 l	9	45.985	\$413.865
56	Cloroformo, para análisis, ACS, ISO, estabilizado con etanol	Scharlau	CL02032500	x 2,5 l	4	67.235	\$268.940
58	Potasio cloruro, para análisis	Scharlau	PO02001000	x 1 kg	1	67.824	\$67.824
59	Sodio cloruro, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	SO02271000	x 1 kg	15	36.050	\$540.750
64	n-Hexano, 96%, Multisolvant®	Scharlau	HE02344000	x 4 l	14	109.480	\$1.532.720
67	Potasio hidróxido, lentejas, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	PO02751000	x 1 kg	4	74.645	\$298.580
69	Metanol, Multisolvant®	Scharlau	ME03154000	x 4 l	12	73.955	\$887.460
70	Metanol, LC-MS	Scharlau	ME03262500	x 2,5 l	12	214.200	\$2.570.400
71	Metanol, Multisolvant®	Scharlau	ME03154000	x 4 l	6	59.164	\$354.984
75	di-Sodio tetra borato decahidrato, para análisis, ACS, ISO	Scharlau	SO07070500	x 500 g	10	119.000	\$1.190.000
77	Solución tampón pH = 4, coloreada de rojo	Scharlau	SO20041000	x 1 l	4	46.377	\$185.508
78	Solución tampón pH = 7, coloreada de amarillo	Scharlau	SO20071000	x 1 l	2	44.058	\$88.116
81	Formaldehído, solución 37%, purísimo, USP, estabilizado con aprox. 10% metanol	Scharlau	FO00101000	x 1 l	4	38.288	\$153.152
82	Aluminio sulfato 18-hidrato, purísimo, Ph Eur, BP, DAB	Scharlau	AL08551000	x 1 kg	1	297.500	\$297.500
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA						\$ 18.808.384
	SUBTOTAL ANTES DE IVA						15.805.364,7
	IVA (19%)						3.003.019,29
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA						\$18.808.384
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA REACTIVOS LABORATORIO DE GENETICA + LABORATORIO DE BIOLOGIA Y QUIMICA						\$25.765.124

CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO pagará el gasto que ocasionare el presente contrato con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el INSTITUTO y que para todos los efectos se relacionan a continuación:

SIIF	PRESUPUESTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
109518 de 2018-03-20	PROG.2901-SUBP.0800-PROY.6-REC.11 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCION Y DE LA CALIDAD CIENTIFICA DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INMLC NACIONAL	\$217.134.526	\$18.808.384
	PROG.2901-SUBP.0800-PROY.1-REC.11 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ANALISIS EN PRUEBAS DE ADN A NIVEL NACIONAL	\$570.305.469	\$ 6.956.740

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO paga al CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá, D.C a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a cada entrega, previa radicación de la factura con las respectivas actas de recibo a satisfacción expedidas por el (los) supervisor(es) del contrato y cumpliendo de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos a que se compromete el INSTITUTO estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

PARAGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA,



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

cuando se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y hasta la liquidación. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución para la entrega de los ÍTEMS 1 y 3 hasta 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución de los ÍTEMS 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82 es de DOS (2) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de la garantía única. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCION.** ÍTEM 1 y 3 Dirección Regional Bogotá: Calle 17 No. 34 – 39, Barrio Cundinamarca, Teléfonos: 4069977/4069944, Extensiones 1915 y 1919. Dirección Regional Noroccidente-Medellín: Carrera 65 No 80-325, Teléfono: (4) 4418900. Dirección Seccional Meta – Villavicencio: Carrera 2 No. 24–83, Barrio Menegua, teléfonos 44069977/4069944, Extensiones (Coordinación Laboratorios 3832 y 3833). ÍTEMS 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82. Dirección Regional Bogotá: Calle 17 No. 34 – 39, Barrio Cundinamarca, Teléfonos: 4069977/4069944, Extensiones 1915 y 1919. Dirección Regional Noroccidente-Medellín: Carrera 65 No 80-325, Teléfono: (4) 4418900, Dirección Regional Suroccidente-Cali: Calle 4B No.36-01 Barrio San Fernando, teléfono (2) 5542447, Dirección Regional Occidente-Pereira: Avenida de las Américas No. 98-25. Teléfono (6) 3205655, Dirección Regional Norte: Carrera 23 No. 53D-56 Barrio Andes Barranquilla, extensión (Coordinación Laboratorios 2523 ó 2528), Teléfono: (5) 3565735, Dirección Regional Nororiente: ubicado en Calle 45 No. 1-51. Barrio Campo Hermoso-Bucaramanga, teléfonos 6302609, 6521120, 6304617 (Extensión Coordinación de Laboratorios 2725), Dirección Seccional Boyacá - Tunja: Calle 24 No. 5A-61 Antiguo Hospital San Rafael, (Laboratorio de Biología 3811 ó 3805) o al teléfono (8) 744 32 53, Dirección Seccional Meta – Villavicencio: Carrera 2 No. 24–83, Barrio Menegua, teléfonos 44069977/4069944, Extensiones (Coordinación Laboratorios 3832 y 3833) y Dirección Seccional Tolima – Ibagué. Calle 45 No. 8 sur-58, Zona Industrial El Papayo, Teléfono 4069944, coordinación de laboratorios, extensiones 2845 y 2808. Extensiones 3702-3701. **CLAUSULA OCTAVA DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en el pliego de condiciones, adendas, estudios previos y oferta presentada por el Contratista en el proceso de Licitación Pública No.16-SG-2018, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1).** Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, pliego de condiciones, ficha técnica, la propuesta presentada por el contratista y el contrato, documentos que forman parte integral del contrato. **2). Para Persona Jurídica:** Acreditar el pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. **3).** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento que contrae, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **4).** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **5).** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **6).** Mantener enterado al INSTITUTO sobre el estado financiero del contrato. **7)** Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. **8)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **9)** Mantener vigentes las garantías en todas las circunstancias contractuales, hasta la liquidación y cuando el Instituto lo requiera. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** además de las consignadas en el pliego de condiciones en los estudios previos, adendas y propuesta, se constituyen en obligaciones específicas del **CONTRATISTA. 1)** Entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones y presentadas en la propuesta. **2)** Entregar los elementos de la marca y referencia ofrecida y descritas en la CLÁUSULA SEGUNDA y constituir la garantía de acuerdo a los requerimientos técnico y lo ofrecido en la propuesta. **3)** Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato que se suscriba, dentro del término y sitio señalado en el mismo. **4)** Garantizar la calidad de los bienes, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento de las condiciones ofrecidas durante el tiempo de vida útil del bien. Si el bien no tiene una fecha de vencimiento, durante el tiempo de retest.



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

5) Deben entregar junto con cada reactivo, las hojas de datos de seguridad actualizadas (Material Safety Data Sheets), impresa o en archivo electrónico PDF. 6) Los reactivos que requieran almacenamiento en frío deben mantener la cadena de refrigeración o congelación hasta la entrega en el laboratorio. No se reciben reactivos que no mantengan estas condiciones. 7) La vigencia para los reactivos de los ÍTEMS 1 y 3 - REACTIVOS LABORATORIOS DE GENÉTICA es de trece (13) meses y se cuenta a partir de la firma del Acta de recibo a satisfacción de los bienes. 8) La vigencia para los reactivos de los ÍTEMS 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82 - REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA es de diecinueve (19) meses a partir de firma del Acta de recibo a satisfacción de los bienes. 9) En caso de no contar con fecha de vencimiento para alguno de los ítems de los grupos I y II, se debe incluir documento (Certificado de análisis o del fabricante) que incluya o se indique fecha de re-análisis (Recommended retest date) o describir la vida útil del reactivo (Shell life); ésta no debe ser inferior a la vigencia descrita en el anexo publica do la plataforma del SECOP II. 10) Cuando los bienes durante la ejecución del respectivo contrato presenten inconsistencias frente a los requisitos técnicos solicitados, durante su recepción y/o almacenamiento, el contratista deberá realizar el cambio sin costo alguno para el Instituto, previo concepto técnico, el contratista deberá realizar el cambio dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes. 11) Constituir la garantía única exigida en el contrato y anexos modificatorios hasta la liquidación del mismo. 12) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, respecto del pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de sus empleados en los casos que determine el Decreto 1828 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. 13) Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión de este contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algo. 14) Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 15) Los empaques de los elementos deben garantizar las características especiales de los mismos. 16) Las demás obligaciones contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones, documento complementario, la oferta y las que por su naturaleza se requieran para el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1). Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 2). Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones del contratista a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 3). Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor del mismo. 4). Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION.** La supervisión del contrato que se derive de este proceso estará a cargo de los Directores Regionales de Bogotá, Norte, Nororiente, Noroccidente, Occidente, Sur, Suroccidente, Oriente y los Directores Seccionales Meta y Tolima. La Coordinadora del Grupo Nacional de Ciencias Forenses o quien haga sus veces, liderará la supervisión y suscribirá el informe final para pagos previa remisión del cumplimiento por parte de los demás supervisores y el acta de liquidación, a su vez generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-42, quienes velarán por que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Grupo Nacional de Gestión Contractual, rendir los informes de seguimiento y final de la ejecución y desarrollo del contrato en cumplimiento del instructivo adoptado por el **INSTITUTO** DG-A-I-42, Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: 1). Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 2). Recibir los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. 3). Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas/ acta de liquidación. 4). Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Contractual, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 5). Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 6). Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 7). Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el INSTITUTO. **8).** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **9).** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA con el fin de corregirlas. Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. **10).** Elaborar informes periódicos de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11).** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. **12).** Participar en la liquidación del contrato. **13).** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **14).** Velar porque la garantía única permanezca vigentes y suficientes los amparos, durante toda la vigencia del contrato hasta la liquidación y presentar los modificatorios en virtud de la misma y cuando el INSTITUTO lo requiera. **15).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1828 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. **16).** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. **PARAGRAFO 1:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARAGRAFO 2:** Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con NIT. 800.150.861-1, garantía única del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato y requerirá ser aprobada por el INSTITUTO. La garantía podrá ser a través de pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, con los siguientes amparos: **1).** Cumplimiento: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más contados a partir del suscripción del contrato. **2)** Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de trece (13) meses para los ITEMS 1 y 3; Diecinueve (19) meses para los ITEMS 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82., contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes. **3)** Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Las pólizas a que se refiere esta cláusula deben presentarse en el Grupo Nacional de Gestión Contractual del INSTITUTO, ubicado en la carrera 13 No. 6 A 97, piso 1, Bogotá, D.C., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato para la aprobación por la oficina jurídica del INSTITUTO. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la Entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS** **1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 162-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

través de informe presentado por el **SUPERVISOR** o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al **CONTRATISTA** para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2). Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **INSTITUTO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. El **CONTRATISTA** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. el **INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL.** El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, y éste último tampoco tendrá relación laboral o contractual alguna con las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo, así como tampoco deberá responder solidariamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** Es obligación del **CONTRATISTA** mantener al **INSTITUTO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, y de la carta de presentación de la propuesta y demás documentos pertinentes, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO.** Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido o de los bienes efectivamente recibidos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los ocho (8) meses siguientes al



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. ¹⁶²-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S., NIT. 830.025.281-2

vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o de las partes no llegan a ningún acuerdo, el **INSTITUTO** procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y normas del derecho privado, sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - ADICIONES.** El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º de párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y exista la correspondiente Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10. de la Ley 95 de 1890, evento que será comunicado por el CONTRATISTA por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, caso en el cual de común acuerdo se señalarán los nuevos plazos y obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. EJERCICIO DE DERECHOS.** El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.** Las partes podrán acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación el **INSTITUTO**, tiene su domicilio en la calle 7 A No. 12 A 51, Bogotá D. C., el **CONTRATISTA** en la Calle 15 No. 68D-25. Bogotá. Teléfonos: 7447979-315-8022750. Correo electrónico javier.bernal@annardx.com. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan las condiciones del presente contrato 1). Oficio No.378-SSF-2018 del 7 de marzo de 2018 y alcance Oficios Nos. 092-GAA-SSF-2018 del 5 y 27 de abril de 2018. 2). Estudios previos y análisis del sector. 3). Resolución de Apertura No. 0000916 del 2 de mayo de 2018. 4). Pliego de Condiciones Licitación Pública No. 16-SG-2018. 5). Oferta presentada por ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S. A. S. 6). Informes del Comité Evaluador. 7). Acta No. 197-GNGCT-SG-2018 y Acta No. 198-GNGCT-SG-2018. 8). Resolución de Adjudicación No. 0001164 del 6 de junio de 2018. 9). Los documentos que se anexen y se suscriban en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** Son requisitos para la legalización y ejecución del presente contrato, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal; b) La entrega y aprobación de las garantías correspondientes; Cumplidos los anteriores requisitos el **CONTRATISTA** sólo puede iniciar la ejecución del presente contrato. Las partes conocen comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá D. C., a los


LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Secretario General (AF) - Instituto


ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
Representante Legal
ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S. A. S.
Contratista

Proyecto. Alexandra Velásquez Calderón - Profesional GNGCT.-
Revisó. Leyla Esperanza Escobar Vásquez - Coordinadora GNGCT (AF).
Revisó. Patricia Heredia Marroquín, Coordinadora Grupo Nacional de Ciencias Forenses
Revisó. Lucy Faridy Rojas Beltrán, Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Administrativa
Revisó. Sulma Yolanda Gutiérrez Hernández, Asesora Secretaría General

